

Posibles Consecuencias del Acuerdo de Paz en Colombia de acuerdo con las normas del
Derecho Penal Internacional

Myriam Catalina Ramírez Narváez

Código: 6001020445

Universidad La Gran Colombia

Facultad de Derecho

Diplomado en Técnicas de Juicio Oral

Bogotá D. C.

2016

Posibles Consecuencias del Acuerdo de Paz en Colombia de acuerdo con las Normas del Derecho Penal Internacional

Possible Consequences of the Peace Agreement in Colombia in Accordance with the Rules of International Criminal Law

Myriam Catalina Ramírez Narváez¹

Resumen

El presente trabajo, tiene por objeto realizar un breve análisis de las consecuencias que generará el Acuerdo de Paz, que está próximo a firmarse entre el Gobierno Nacional de Colombia y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC – EP), en virtud de los diálogos de Paz que se adelantan actualmente en la Habana, Cuba. La polémica que se ha generado es a causa de la continuidad del conflicto armado y las posibles consecuencias para el país, de no cumplirse lo pactado en los tratados internacionales, en cuanto a los múltiples delitos que ha cometido este grupo al margen de la ley, de acuerdo con lo establecido en el Derecho Penal Internacional y por ende en el Derecho Penal Colombiano.

Palabras clave

Derecho Penal Internacional, Acuerdo de Paz, Conflicto Armado, Gobierno Nacional de Colombia, Víctimas, Guerrilla FARC-EP, Tratados Internacionales, Derecho Penal Colombiano, Sistema Penal Acusatorio.

Abstract

This work aims to make a brief analysis of the Peace Agreement, which is about to be signed between the Government of Colombia and the Revolutionary Armed Forces of Colombia - People's Army (FARC - EP), under the peace talks currently underway in Havana, Cuba. The controversy that has arisen is because of the continuation of the armed conflict and the

¹ Estudiante de Derecho de la Universidad La Gran Colombia, cursando Diplomado en Técnicas de Juicio Oral como opción de grado.

possible consequences for the country, if not met agreed in international treaties, regarding the multiple crimes committed this group outside the law, in accordance with the provisions of international criminal law and therefore in the Colombian criminal law.

KeyWords

International Criminal Law, Peace Agreement, Armed Conflict, Government of Colombia, Victims, Guerrilla FARC-EP, International Treaties, Colombian Criminal Law, Adversarial Criminal Justice System.

Introducción

Es un hecho que gran parte de la población en Colombia, ha crecido y conoce que desde hace más de 50 años, el país ha tenido que afrontar los problemas que ha creado el conflicto armado generado por los grupos al margen de la ley, entre ellos de manera específica las autodenominadas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo (FARC – EP), quienes desde su origen han perpetrado los crímenes más atroces en contra de la población colombiana en gran parte del territorio nacional.

En tantos años de conflicto, muchas han sido las batallas que han librado los gobiernos para intentar acabar con la guerrilla de las FARC-EP, pero esto ha sido en vano, debido a que con el transcurso del tiempo se han convertido en un grupo muy fuerte, teniendo en cuenta que por sus actividades ilícitas se financian de manera autónoma y han conseguido obtener apoyo internacional, engañando a otros países con su discurso de buenas intenciones.

Por otra parte y en base a lo anterior, diversas circunstancias hicieron posible que el Gobierno Nacional de Colombia tuviera un acercamiento con las FARC-EP, con el fin de suscribir un Acuerdo de Paz y buscar de esta manera darle fin al conflicto que ha padecido el pueblo colombiano por tantos años, esto en un principio fue una buena noticia para los colombianos, todos estaban con grandes expectativas de que se acabaran por fin tantos años de violencia e injusticia, generados por la guerra que no parecía tener fin.

Pero al iniciar los Diálogos de Paz en el año 2012 y al haber prometido que un Acuerdo sería firmado en poco tiempo, han pasado 4 años y aún continúan los Diálogos y se han desvirtuado muchos de los propósitos planteados inicialmente, empezando porque según los puntos acordados las FARC-EP al parecer tendrán beneficios y una posición privilegiada, pasando de esta manera por encima de las normas penales de Colombia y el Derecho Penal internacional, y por ende de igual forma de la Constitución Nacional, sin consultar aún con el pueblo colombiano, ya que es de conocimiento público y lo han aceptado abiertamente de muchos de los crímenes que han cometido y continúan realizando en el país.

Por este motivo, es necesario verificar las normas del Derecho Penal Colombiano y el Derecho Penal Internacional, así como la jurisprudencia que hay al respecto, por ejemplo con la Sentencia C 578 de 2002, para constatar y determinar las consecuencias que en caso de que se apruebe finalmente un Acuerdo de Paz entre la guerrilla de las FARC-EP y el Gobierno

Colombiano, teniendo en cuenta los puntos que se han acordado hasta ahora en los diálogos, sería inconstitucional y pasaría por encima de los tratados internacionales que regulan todas las conductas punibles, por los actores del conflicto armado.

Discusión

En relación al trabajo de investigación, la pregunta problema que se generó para el desarrollo del mismo, es el siguiente:

- ¿Cuáles serían las posibles consecuencias para Colombia, al incumplir las normas del Derecho Penal Internacional, si se firma el Acuerdo de Paz, con la guerrilla de las FARC-EP?

Para contextualizar el tema, es necesario hablar del inicio de los Diálogos de Paz en la Habana, de acuerdo con la información que hay en la página web de *Diálogos de Paz*², establece que la fecha de inicio fue en Octubre 17 de 2012, en cuanto a la negociación que se está llevando a cabo, de acuerdo con el artículo de Yaffe, L. (2011) “*Conflicto armado en Colombia: análisis de las causa económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta*”³, se describe la forma en la que ha surgido el conflicto por este grupo guerrillero:

- “(...) Los orígenes de la actual insurgencia se remontan al período conocido como “La Violencia”, una guerra civil que tuvo lugar entre 1946 y 1966; durante esta sangrienta etapa el país estuvo radicalmente dividido en su apoyo a los partidos Liberal y Conservador. Desde ese período, Colombia ha sido testigo de la aparición sucesiva de guerrillas, narcotraficantes y grupos paramilitares. Las guerrillas surgieron en la década de los sesenta, siendo las más importantes las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, FARC (...)”.

Las negociaciones se han dado por las actuaciones y delitos que ha cometido la guerrilla de las FARC-EP, y lo han reconocido como se ha podido evidenciar en los puntos que se han acordado en los Diálogos de Paz de la Habana, según la información en la publicación virtual del periódico virtual El País en su artículo “*Los puntos acordados en la negociación con las Farc y los temas pendientes*” (2015), han sido hasta el momento los siguientes:

1. Una reforma agraria integral

² <http://dialogosdepaz.org/>

Después de 6 meses de iniciar los diálogos, se realizó el acuerdo de este punto, que establece básicamente programas de desarrollo para la producción agropecuaria, acceso, uso y protección de la tierra, entre otros.

El debate que ha generado este punto es en referencia a que las tierras sobre las que han dispuesto estos programas, en muchos de los casos al no ser de la guerrilla de las FARC-EP, son de los miles de campesinos que ellos desplazaron a la ciudad y hasta el momento no se ha hablado de que vayan a devolverse a sus legítimos dueños.

2. Participación en política

Este punto es uno de los que ha causado mayor polémica, debido a que en el 2013, se acordó que este grupo podría participar plenamente en la política nacional, después de que se firme el Acuerdo de Paz, además de contar con garantías especiales para los guerrilleros que se vinculen.

Al contar con este beneficio, hay un temor general entre los colombianos sobre el rumbo que vaya a tomar la política del país, ya que la conducta de esta guerrilla no ha sido propiamente de Paz, y la pregunta que surge es acerca qué represiones podrían tomar, aprovechándose de su posición privilegiada, que solo busquen el beneficio de ellos como grupo y contraríen las normas y afecten a los demás.

3. Narcotráfico y cultivos ilícitos

En el año 2014, tanto la guerrilla de las FARC-EP, como el Gobierno Nacional de Colombia acordaron combatir el problema de narcotráfico, que ha aquejado al país por tantos años.

Aunque en este punto se acordó también que este grupo guerrillero, realizaría el desminado y trabajaría por realizar campañas para disminuir el cultivo y uso de drogas, hasta el momento siguen presentándose casos de atentados con minas antipersona y el problema de las drogas sigue en aumento.

3.1 Sometimiento a la Justicia

En este punto los guerrilleros de las FARC-EP, aceptaron que van a responder ante la justicia por los delitos que han cometido, pero con la excepción de que esta justicia

sea transicional, debido a que su colaboración para acabar con el conflicto merece que sean tratados de forma diferente, sus penas serían de entre cinco a ocho años aproximadamente, si reconocen sus conductas y se comprometen a reparar a sus víctimas.

Quedan pendientes por acordar los siguientes puntos:

4. Acuerdo definitivo sobre víctimas
5. Implementación, verificación y refrendación

Dentro de estos puntos el que más ha llamado la atención es de sometimiento a la justicia, debido a que busca que los integrantes de las FARC – EP, obtengan beneficios para no ser inculcados u obtener rebajas por los crímenes que cometieron, además de una posible participación dentro de la esfera política colombiana, como sucedió también con el grupo subversivo del M-19.

Por otra parte se ha notado una disminución en acordar la forma en que serán reparadas las víctimas, puesto que las FARC aun con todo el dinero ilegal que han obtenido del narcotráfico y de tomar por la fuerza las tierras de muchos campesinos, se justifica manifestando que no tienen dinero para reparar a las víctimas, la reparación como tal será de la siguiente manera, de acuerdo con la publicación del periódico El Espectador, en su artículo *“Así repararán las Farc y Gobierno a las víctimas del conflicto” (2015)*:

- “(...) Las medidas de reparación para la construcción de la paz hacen parte del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJNR) y comprenden medidas de restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y no repetición. (...)”

Es solo cuestión de tiempo para constatar si estas medidas de reparación, serán verdaderamente efectivas a favor de las miles de víctimas que ha dejado el conflicto armado, y no quedarán simplemente en planes para quedar con buen nombre a costa del dolor que han causado a tantas personas.

En primera medida, es necesario estudiar las consecuencias que generará el punto que habla del sometimiento a la justicia por parte de la guerrilla de las FARC-EP, se realizó un análisis de las normas contempladas en el Código Penal Colombiano, en el Código de

Procedimiento Penal y en la Constitución Nacional, que como es bien sabido, propenden por garantizar la dignidad humana y los derechos fundamentales de los colombianos.

Hay que tener en cuenta, que las normas enunciadas anteriormente, regulan todo lo referente a los delitos contra la vida y la integridad personal, como por ejemplo el genocidio, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra, estos y una larga e innumerable lista de delitos han sido cometidos por los miembros de la guerrilla de las FARC-EP.

Hay que resaltar la postura de Procuraduría General de la Nación, como representante de los ciudadanos ante el Estado, expresó a través del Procurador General, Alejandro Ordoñez, como lo publicó el periódico El Tiempo, en su artículo (2015) “*Las Farc deben responder por los delitos que han cometido: Procurador*”, de forma clara expreso los puntos a tener en cuenta a la hora de realizar el acuerdo de Paz:

- “ (...) La investigación, juzgamiento y condena de crímenes internacionales es competencia exclusiva de la autoridad judicial
- La pena debe ser efectiva y debe ser proporcional a la gravedad del crimen y a las condiciones personales de los responsables
- La reclusión es la pena para graves violaciones a los derechos humanos, crímenes de genocidio, guerra y lesa humanidad y se debe cumplir conforme a los regímenes generales
- Las condiciones de reclusión deben ser dignas y seguras
- La exclusión de participación política es consecuencia de crímenes atroces
- La verdad completa, detallada y exhaustiva es condición para acceder a la justicia transicional
- La reparación es condición para acceder a la justicia transicional y además de manera específica la garantía de no repetición es condición para acceder a la justicia transicional (...)”

Dentro del marco del Derecho Penal Internacional, los Tratados Internacionales y claramente por el Derecho Penal Colombiano, el acuerdo que ha pactado la guerrilla de las FARC-EP con el Gobierno no puede ser posible, debido a que se estaría contrariando no solo lo estipulado en las normas nacionales, sino también en las normas internacionales.

Para validar lo referente a tratados internacionales, con respecto a este tema, está la Sentencia C 400 (1998) del Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, que trata

sobre la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales", hecha en Viena el 21 de marzo de 1986" y de la Ley 406 de 1997, por medio de la cual se aprueba dicha Convención.

Así como la Sentencia C 578 (2002) del Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, en la cual se ratifica el Estatuto de Roma, a través de la Ley 742 de 2002, en todo lo concerniente al Derecho Internacional Humanitario, delimitando las sanciones y las penas para quienes cometan todo tipo de actos ilícitos contra la población civil, como víctima de un conflicto armado.

Gracias a estas sentencias es posible que Colombia haga parte de los Estados que están favorecidos por las leyes internacionales, pero es aquí donde surge el cuestionamiento de qué ocurría al no acatar lo concerniente al Derecho Penal Internacional, en virtud de los tratados internacionales, Becerra Ramírez, M., (s.f.) en su texto "*Control de Cumplimiento de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos*", indica todos los procedimientos que ocurren entre los sujetos que hacen parte del Derecho Internacional.

El autor Becerra Ramírez, M., en el texto mencionado, habla de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (CCT), en donde se ha designado un Comité con el fin de que se realice el respectivo cumplimiento de la Convención, en esta parte nos explica lo siguiente:

- El Comité podrá designar a uno o varios de sus miembros para que realicen una investigación judicial cuando en algún Estado, se estén presentando delitos contra el Derecho Internacional Humanitario, la investigación puede realizarse dentro del territorio nacional del Estado y este deberá cooperar para ayudar a solventar todas las situaciones que estén en contra de los Convenios firmados.
- Como una de las conclusiones que nos presenta el autor, esta que en materia de cumplimiento del control de los tratados de derechos humanos, los instrumentos internacionales de control de cumplimiento, están basados en informes que se dejan a criterio de la opinión pública con el fin de que se realicen las respectivas denuncias del incumplimiento de un Estado, para trabajar de la mano con los sistemas judiciales de ese Estado y efectuar el cumplimiento de los Convenios.

Es evidente que aunque en el Derecho Penal Internacional, brinda otra posibilidad de ejercer el cumplimiento de las normas como se establece a continuación en un artículo del Comité Internacional de la Cruz Roja (2010), La Corte Penal Internacional, se establece:

- “El CPI tiene jurisdicción sobre los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el genocidio. La jurisdicción de la Corte abarca, pues, la mayoría de las violaciones graves del derecho internacional humanitario enumeradas en los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos adicionales de 1977 que se cometan durante el desarrollo de un conflicto armado, tenga éste carácter internacional o no. (...)”

Es decir, que la Corte Penal Internacional, podría ejercer un control de cumplimiento frente a la impunidad que se llegue a presentar, en caso de que el Estado colombiano no aplique las medidas necesarias contempladas en el derecho interno y el derecho constitucional, esta entidad podrá en cualquier caso realizar los procedimientos necesarios, como lo establece el siguiente aparte del texto:

- “A diferencia de otros tribunales internacionales, la CPI tiene competencia para juzgar a individuos, pero no a Estados. Sin embargo, el Estatuto de la CPI no exime a los Estados de las obligaciones dimanadas del DIH y del derecho internacional consuetudinario.”

Es claro que si los delitos que se han cometido por tanto tiempo, se dejan en la impunidad, en virtud de un acuerdo de Paz que está vulnerando las normas y principios constitucionales, se podría generar un fenómeno desconcertante con los demás grupos al margen de la ley que continúan cometiendo delitos y se desacataría totalmente toda la normatividad existente, vulnerando la seguridad jurídica del país, sin atender a los llamados de los organismos de justicia internacional que controlarían de manera adecuada la situación, a la responsabilidad del estado y de los grupos al margen de la ley que atenten contra la población colombiana.

Conclusión

Para concluir, es posible que se genere un control por parte de la Corte Penal Internacional, en caso de que el Gobierno Nacional, quiera pasar por alto las normas existentes contra los delitos que han cometido las FARC-EP, lo que puede generar un poco de tranquilidad en los colombianos, pero por otro lado en caso de que esta entidad avale el Acuerdo de Paz, no habrían más alternativas.

Se puede decir que es preocupante que puedan llegar a ocurrir estos hechos en Colombia, si se tiene en cuenta que la guerrilla de las FARC-EP es solo uno de los tantos grupos guerrilleros que hay en el país, podría ser que estos grupos como supuestamente lo hará el Ejército de Liberación Nacional (ELN) decidan concretar por su parte otro “Acuerdo de Paz” con el Gobierno, pero quieran obtener más beneficios que los que posiblemente se les dará a las FARC.

O por otra parte, pueda que los otros grupos al margen de la ley se aprovechen de esta situación y continúen realizando crímenes y actividades ilícitas, ya que tranquilamente sabrían que en un futuro sus delitos les serían perdonados, viendo la falta de autoridad del Estado ante la situación.

Por último, lo más grave del caso es que dentro de poco tiempo ya no habrá seguridad jurídica, puesto que aunque hayan leyes y tratados que indiquen la penalización ante los delitos que se cometan, si se empiezan a crear jurisdicciones especiales que favorezcan a unos pocos, se buscarán reformar la Constitución y las leyes, sin consultar a los órganos que conforman el Estado y a los colombianos, que sería el orden de una democracia, las normas serán únicamente un adorno en el papel, y se continuaría con años penosos de incertidumbre para el destino del país.

Referencias Bibliográficas

Becerra Ramírez, M., (s.f.), Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Control de Cumplimiento de los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos. (On line) Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2673/8.pdf>

Colombia, Congreso Nacional de la República (1997, 24 de Octubre), "Ley 406 del 24 de Octubre de 1997, por medio de la cual se aprueba la "Convención de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales o entre organizaciones internacionales", hecha en Viena el 21 de marzo de 1986. Diario Oficial No. 43.161, de 29 de octubre de 1997, Bogotá.

Colombia, Congreso Nacional de la República (2002, 05 de Junio), "Ley 742 del 05 de Junio de 2002, por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma, el día diecisiete (17) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998)". Diario Oficial No. 44.826 de Junio 7 de 2002, Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (1998, Agosto), "Sentencia C 400", M. P. Martínez Caballero, A., Bogotá.

Colombia, Corte Constitucional (2002, Julio), "Sentencia C 578", M. P. Cepeda Espinosa, M. J., Bogotá.

Colombia (2013), Constitución Política de Colombia, Bogotá, Leyer.

Colombia (2013), Código Penal y de Procedimiento Penal Colombiano, Legis.

Comité Internacional de la Cruz Roja (2010), La Corte Penal Internacional. (On line) Disponible en <https://www.icrc.org/spa/war-and-law/international-criminal-jurisdiction/international-criminal-court/overview-international-criminal-court.htm>

Diálogos de Paz. (On line) Disponible en <http://dialogosdepaz.org/>

El Espectador (2015). Así repararán las Farc y Gobierno a las víctimas del conflicto. (On line) Disponible en <http://www.elespectador.com/noticias/paz/asi-repararan-farc-y-gobierno-victimas-del-conflicto-articulo-605698#>

El País, Redacción (2015). Los puntos acordados en la negociación con las Farc y los temas pendientes. *Noticias*. (On line) Disponible en <http://www.elpais.com.co/elpais/colombia/proceso-paz/noticias/puntos-acordados-negociacion-con-farc-y-temas-pendientes>

El Tiempo (2015). Las Farc deben responder por los delitos que han cometido: Procurador. (On line) Disponible en <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/las-farc-deben-pagar-por-delitos-cometidos/16260815>

Yaffe, L., (2011), Universidad de Miami, E.E.U.U. Conflicto armado en Colombia: análisis de las causas económicas, sociales e institucionales de la oposición violenta.